

NOTA A DESPACHO: Popayán, julio 19 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, se ha recibido solicitud por parte del mandatario judicial del demandante respecto de reactivar el presente asunto, adicionalmente se ha recibido respuesta de la DIAN. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No.1470

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00133-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Jose Alejandro Rodriguez Varona
Demandados: Herederos determinados e Indeterminados de la Causante Rosa Morales de Rodríguez

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con la nota secretarial que antecede, el mandatario judicial del señor JOSÉ ALEJANDRO RODRIGUEZ VARONA, ha remitido escrito solicitado la reactivación del proceso de la referencia.

Revisado el proceso, se tiene que mediante auto No 487 de marzo 17 de 2022¹ proferido en el proceso 19-001-31-10-002-2022-00037-00, se decretó la suspensión de la partición dentro del proceso de la referencia, en tanto se definía de fondo el juicio de nulidad de testamento ya mencionado.

Mediante sentencia No. 70 del 31 de mayo del presente año, se negaron las pretensiones de la demanda en el proceso declarativo previamente mencionado, providencia que a la fecha se encuentra en firme, por lo que, deberá procederse a reanudar el trámite en la presente causa mortuoria, en la cual, ya se ha recibido comunicación con respuesta por parte de la DIAN², indicando que, recibida la información de la División de Fiscalización *SE REVISA RUT, OBLIGACION FINANCIERA Y EXOGENA Y NO SE DETERMINAN BASES PARA SER DECLARANTE. PUEDE CONTINUAR EL TRAMITE.*

Así las cosas, y siendo que a folio 032 del expediente digital obra el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la Justicia designada para tal efecto, se dispondrá correr traslado a todos los interesados reconocidos dentro del presente juicio sucesoral, del trabajo de partición presentado por el termino de cinco (5) días, de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP, dentro del cual, podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, así mismo, se dispondrá fijar los respectivos honorarios a la auxiliar de la justicia.

1 Consecutivo 015 del proceso declarativo citado

2 Folio 034

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, acorde a las razones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de suspensión de la partición en la presente causa sucesoral, en consecuencia, continuar con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: CORRER TRASLADO a todos los interesados, por el termino de cinco (05) días, del trabajo de partición elaborado dentro de este proceso liquidatorio por parte de la auxiliar de la justicia designada para el efecto, Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso; término dentro del cual, podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 5º,5.1, del Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, **FIJAR** como honorarios de la citada auxiliar, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.538.0000), que deben ser cancelados dentro de los tres (3) días siguientes, por todos los interesados en la forma dispuesta por la ley, y acreditarse con la consignación respectiva en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario 190012033002 o el aporte al expediente del documento respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No.126 del día
21/07/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441c763303b13bb0d9bd644a54763ea64b8aa6576b8a0c74c70e5d59d7cd17d3**

Documento generado en 20/07/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>